

MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°: 1776

ISLA DE MAIPO, 06 JUN. 2012

VISTOS

La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el acuerdo N° 284 - 2012 adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria N° 130 de fecha 1 de junio de 2012 que aprueba la ordenanza municipal de participación ciudadana de la comuna de Isla de Maipo, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5° letra d), 12°, 63° letra i), y 79 letra b) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO :

- Que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.
- Que es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil

DECRETO :

- 1.- Apruébese la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Isla de Maipo
- 2.- Publíquese en forma permanente el texto íntegro de esta Ordenanza en la página web de esta edilicia corporación
- 3.- La presente ordenanza comenzará a regir una vez aprobada y sancionada legalmente, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal, circunstancia la cual certificará el Secretario Municipal.

“ Anótese, comuníquese, publíquese lo que corresponda en la página web municipal; hecho, archívese “.

FIRMADO: DAVID MORALES NORDETTI, ALCALDE; MARIA INÉS SOTO BRADLEY,
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que se transcribe para su conocimiento y fines a que haya lugar



MARIA INÉS SOTO BRADLEY
SECRETARIO MUNICIPAL

MISB/misb

Transcribir a:

- Dependencias municipales
- Of. Transparencia
- Of. partes

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE ISLA
DE MAIPO****TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: El presente cuerpo reglamentario conforme a su objetivo, recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación socio-cultural y económica de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2º: Se entenderá por participación ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

**TITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 3º: El presente cuerpo normativo, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

**TITULO III
DE LOS MECANISMOS**

ARTÍCULO 5º: La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos: Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Plebiscitos Comunales, Audiencias Públicas, Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones y las demás que cumplan los objetivos de esta ordenanza.

**CAPITULO I
PLEBISCITOS COMUNALES**

ARTICULO 6º: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas, que siéndole consultadas, son de interés comunal.

ARTÍCULO 7º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

1. Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 8º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que la entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 9º: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 10º: El 10% de lo ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 11º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 12º: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimiento de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.



ARTICULO 13°: El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación de la Provincia, sin perjuicio de hacerlo en boletines municipales y en la página web municipal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

ARTICULO 14°: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de novena días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 15°: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 16°: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTICULOS 17°: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término de proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 18°: No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 19°: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 20°: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

ARTICULO 21°: El servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 22°: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 23°: La convocatoria a plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el tribunal calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 24°: La realización de los plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas aplicables de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 25°: Los plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

**CAPITULO II****CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:**

Artículo 26°: En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo integración se efectuará conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal y la legislación pertinente.

Artículo 27°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados.

Artículo 28°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal, que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

Artículo 29°: Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de Presupuesto, del Plan Comunal de Desarrollo, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al Plano Regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

**CAPITULO III
AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 30°: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 31°: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de 100 ciudadanos de la comuna. Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

ARTICULO 32°: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de consejo municipal. El Secretario Municipal participará como testigo de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 33°: En las sesiones de audiencias públicas las funciones del presidente son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTICULO 34°: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTICULO 35°: La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo.



ARTICULO 36°: La solicitud deberá presentarse formalmente con la indicación de las personas que representarán a los requirentes, se presentarán en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior en el concejo próximo.

ARTICULO 37°: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según lo determine el Concejo Municipal, en situaciones especiales, este podrá fijar días distintos a los señalados.

ARTICULO 38°: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTICULO 39°: El alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

CAPITULOS IV

LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 40°: La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general; sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública; que tendrá por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 41°: Las solicitudes señaladas precedentemente se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades.

- a) Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios en soporte papel o electrónico, éste último disponible en la respectiva página web municipal.
- b) La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, salvo en cuanto la ley disponga lo contrario, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso
- c) A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- d) El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá.

Del tratamiento del reclamo.

Una vez que el reclamo es recepcionado, se derivará a la unidad municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo. El tiempo de reacción de la unidad deber ser como máximo de diez días después de enviado por el alcalde con el procedimiento normal de distribución de información, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos, lo que deberá ser comunicado al ocurrente.-

**De las respuestas.**

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia, dentro de plazo de veinte días hábiles, contados éstos de lunes a viernes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado, cuestión que será igualmente informada.

Si la representación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento administrativo.

Con la finalidad de dar tratamiento que corresponda a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio, a través del Sistema de Gestión Documental.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

TITULO V**LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

ARTÍCULO 42º: La comunidad puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales, las que se registrarán por la ley respectiva y tendrán las funciones que ésta le asigne.

ARTICULO 43º: Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de interés comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc. son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes en la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

TITULO VI**OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN****CAPITULO I****DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN**

ARTICULO 44º: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proporciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTICULO 45º: El municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social, las que se registrarán por la reglamentación correspondiente.

CAPITULO III DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 46°: Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 47°: Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, conforme a lo dispuesto en la Ley Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

ARTICULO 48°: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de consejo a las que pueden asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO IV DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 49°: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido que no persigan fines de lucro, para lo cual podrán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 50°: Las organizaciones indicadas precedentemente, podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 51°: La colaboración municipal podrá efectuarse via financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ARTÍCULO 52°: El financiamiento compartido deberá tener por objetivos preferentes, el desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo: pavimentación, alumbrado público, áreas verdes; desarrollo de obras sociales, como asistencia a menores y promoción de adultos mayores, entre otras.

ARTICULO 53°: Se proveerá de apoyo técnico necesario para apoyar a la organización en el proceso de gestión del proyecto.

ARTICULO 54°: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador, el Plan de Desarrollo Comunal y los otros instrumentos que fueren procedentes.

ARTICULO 55°: Adjudicado un proyecto se celebrará un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPITULO V EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 56°: Existirá un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo Comunitarios presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULO 57°: Corresponiendo al municipio en la forma que se determine, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad, los que deberán ser específicos y tener como único el desarrollo comunitario.



TITULO VI DE VIGENCIA Y DEROGACIONES

Artículo 58°. Vigencia. La presente ordenanza comenzará a regir una vez aprobada y sancionada legalmente, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal, circunstancia la cual certificará el Secretario Municipal.

Artículo 59.- Derogación Orgánica y Expresa. Deróguense todas las normas de ordenanza y reglamentos sobre la materia en todos aquellos aspectos o materias que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, en especial la Ordenanza N° 15, Sobre Participación Ciudadana.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVESE**.



DAVID MORALES NORDETI
ALCALDE